

ANEXO TRES

ZAKON SOBRE LA PROPIEDAD EN LA UNIÓN SOVIÉTICA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El derecho de propiedad.

1. En la Unión Soviética el derecho de propiedad se reconoce y protege por la ley.

2. El propietario, de acuerdo con su propio parecer, puede poseer, usar y administrar los bienes que le pertenecen.

El propietario, en relación con sus bienes, puede realizar toda acción que no contradiga la ley. También puede utilizar sus bienes a fin de llevar a cabo cualquier actividad económica o de otro carácter, siempre y cuando no esté prohibida por la ley.

3. En los casos, las condiciones y los límites previstos por la ley, el propietario tiene la facultad de autorizar el goce limitado de sus bienes a diferentes personas.

4. En las condiciones y límites previstos en la legislación de la Unión Soviética y de las Repúblicas unidas y autónomas, el propietario tiene derecho de celebrar contratos de carácter laboral con los ciudadanos, en ejercicio de sus derechos de propiedad.

Independientemente de cuál sea la forma del derecho de propiedad en la que se basa la utilización del trabajo del ciudadano, a éste se le debe garantizar su salario, condiciones de trabajo y también otras garantías económico-sociales previstas en la legislación vigente.

5. En el ejercicio del derecho de propiedad no se debe causar daño al medio ambiente, ya que con ello se violan los derechos e intereses jurídicos de los ciudadanos, empresas, instituciones, organizaciones y del Estado.

6. En el ejercicio del derecho de propiedad se prohíbe privar a los trabajadores de sus medios de producción y la explotación del hombre por el hombre.

Artículo 2º. Legislación de la Unión Soviética y de las Repúblicas unidas y autónomas sobre la propiedad.

1. De conformidad con la Constitución, la presente Ley regula las normas básicas sobre la propiedad en todo el territorio de la Unión Soviética.

2. Las relaciones de propiedad no previstas en la presente Ley, se rigen por los actos legislativos de la Unión Soviética y de las Repúblicas unidas autónomas.

3. El ejercicio de las particularidades del derecho de propiedad sobre los monumentos históricos y culturales se determina por la legislación especial de la Unión Soviética y de las Repúblicas autónomas unidas.

4. Las relaciones surgidas de la creación y aprovechamiento de las invenciones, descubrimientos, producción científica, literaria, artística y otros objetos de la propiedad intelectual son reguladas por la legislación especial de la Unión y de las Repúblicas autónomas unidas.

Artículo 3º. Los objetos del derecho de propiedad.

1. Pueden ser objeto del derecho de propiedad la tierra, el subsuelo, el agua, el reino vegetal y animal, las fábricas, instalaciones y edificios, artículos materiales y culturales, dinero, títulos de valor y otros bienes.

2. También pueden ser objeto de apropiación los resultados de la utilización de los bienes que se tengan en propiedad (los productos y las utilidades), siempre y cuando no lo prohíban las leyes o tratados.

Artículo 4º. Sujetos del derecho de propiedad. Las formas de propiedad.

1. La propiedad en la Unión Soviética se manifiesta en las siguientes formas: de los ciudadanos soviéticos, colectiva y estatal.

En la Unión Soviética puede existir la propiedad de los otros países, de las organizaciones internacionales y de las personas jurídicas extranjeras, tanto físicas como morales.

2. Se autoriza la unión de los bienes de propiedad de los ciudadanos, de las personas jurídicas y del Estado y la formación, sobre estas bases, de formas mixtas de propiedad, incluso de empresas de propiedad colectiva con la participación de personas jurídicas soviéticas y personas físicas y jurídicas extranjeras.

3. Las Repúblicas unidas y autónomas, mediante actos legislativos, pueden establecer otras formas de propiedad no señaladas en la presente Ley.

4. Un bien puede pertenecer al mismo tiempo a varias personas que ejerzan un derecho común (parcial o conjunto) independientemente de la forma de la propiedad.

5. El Estado crea las condiciones necesarias para el desarrollo de las diversas formas de propiedad y garantiza su defensa.

Artículo 5º. Invocación de la sanción para el bien del propietario.

1. Por obligación de la persona moral la sanción puede aplicarse a cualquier bien que le pertenezca en derecho de propiedad o por vía de la plena administración económica y también en el caso de la administración operativa, excepto el caso a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

El propietario no responde por las obligaciones contraídas por las personas jurídicas y ellas no son responsables por las obligaciones del propietario, excepto en los casos determinados por los actos legislativos de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las Repúblicas unidas y autónomas.

2. Los ciudadanos responden por sus obligaciones respecto de los bienes que le corresponden en propiedad.

La legislación de las Repúblicas unidas y autónomas enumera los bienes de los ciudadanos que no pueden ser sancionados por demandas de acreedores.

Capítulo II

LA PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo 6º. Aspectos generales sobre la propiedad de los ciudadanos.

1. La propiedad de los ciudadanos se crea e incrementa por la vía de sus utilidades laborales, derivadas de su participación en la producción social, de la dirección de la propiedad económica y de los beneficios de los recursos, de las inversiones en instituciones de crédito, las acciones y otros títulos de valor, la adquisición de bienes por la vía de la herencia y por otras vías previstas en la Ley.

2. Al ciudadano le corresponde su derecho exclusivo de administrar sus propias capacidades de trabajo productivo y creativo.

El ciudadano ejerce este derecho independientemente o con fundamento en el contrato de trabajo.

3. El ciudadano está autorizado, con acuerdo del propietario, a aportar dinero u otra contribución a los bienes de la empresa u otra organización económica, a la organización económico-agrícola u otra de carácter económico-laboral y participar en los beneficios de dicha empresa (u organización) de manera proporcional a su aportación.

4. Para la administración de la economía auxiliar de carácter campesino y personal; de la construcción; del servicio doméstico y sa-

tisfacción de otras necesidades previstas en la Ley, a los ciudadanos se les otorga la tierra en dominio de carácter vitalicio.

5. La Ley reconoce y protege el derecho de los ciudadanos a heredar.

Artículo 7º. Objetos del derecho de propiedad de los ciudadanos.

1. Con carácter de propiedad privada de los ciudadanos se puede contar a la vivienda; las casas de campo (*dachas*); hortalizas; plantaciones; medios de transporte; recursos monetarios, acciones y otros títulos de valor; objetos de la economía doméstica y de consumo privado; medios de producción para la administración campesina y otro tipo de economía doméstica y de consumo privado; medios de producción para la administración campesina y otro tipo de economía laboral, incluyendo de economía auxiliar personal de la horticultura, de lo que se produzca en los jardines, de la actividad individual y otro tipo de actividad económica; la producción y beneficios que se obtengan, y también otro tipo de bienes de consumo y producción.

2. El miembro de la cooperativa de vivienda, de construcción de vivienda, de casa de campo, de garaje, que totalmente haya aportado su cuota correspondiente por el departamento, por la casa de campo (*dacha*), por el garaje, u otra construcción o inversión que le corresponda en usufructo, adquiere el derecho sobre este bien.

El arrendatario de una vivienda de carácter estatal o de fondo común de vivienda y los miembros de su familia tienen derecho a comprar al arrendador la correspondiente vivienda, departamento o casa.

Una vez que se adquiera tal bien en calidad de propietario, el ciudadano tiene derecho a administrarlo de acuerdo con su propio criterio (vender, arrendar, legar) y realizar con ella cualquier otra transacción que no esté prohibida por la Ley.

3. Los actos legislativos de la Unión Soviética y de las Repúblicas autónomas pueden establecer algunos otros tipos de bienes que no puedan ser objeto de apropiación de los ciudadanos. La composición y costo de otros bienes adquiridos por los ciudadanos por cuenta de los beneficios obtenidos por su trabajo y por otros más permitidos por la Ley, no está limitada.

Artículo 8º. La propiedad del trabajo doméstico.

1. Los miembros de la familia y otras personas que conjuntamente realicen trabajo doméstico pueden ser titulares del derecho de propiedad en el área de los talleres, otras pequeñas empresas en la espera de servicios; en el del comercio; en la alimentación y otras áreas de la actividad doméstica; casas habitación y construcción doméstica; automóviles; instalaciones; medios de transporte; materiales y otro tipo de propiedad necesaria para la autoadministración económica.

2. Los bienes del trabajo doméstico, incluyendo la producción y los beneficios obtenidos, son parte general de la propiedad de los miembros de la familia y otras personas, junto con los que llevan la economía, si es que un acuerdo realizado entre ellos no establece lo contrario.

Artículo 9º. La propiedad campesina y de la economía familiar personal.

1. La economía campesina puede tener en propiedad casas habitacionales, edificaciones, plantaciones, ganado de trabajo y de producción, aves, tecnología agrícola e inventario, medios de transporte y otra clase de bienes necesarios para la administración autónoma de la producción agrícola, la transformación y la realización de los productos.

Los productos que se obtengan, así como las ganancias son propiedad de la economía del campesino, quien las puede utilizar a su entero criterio.

2. Los bienes de la economía campesina le pertenecen a sus miembros en calidad de propiedad general, común, salvo en el caso que la legislación de las Repúblicas unidas y autónomas determinen otra cosa.

3. Las normas de este artículo se aplican también a la propiedad auxiliar de los ciudadanos.

Capítulo III

DE LA PROPIEDAD COLECTIVA

Artículo 10. Aspectos generales de la propiedad colectiva.

1. En calidad de propiedad colectiva se comprende la propiedad de las empresas arrendadoras, de las empresas colectivas, de las cooperativas, de las sociedades en acciones, de las sociedades económicas y de amistad (*toverishestvo*), de asociaciones económicas, de organizaciones sociales y de otras asociaciones que estén constituidas como personas jurídicas.

2. La formación y el incremento de la propiedad colectiva se garantiza con la transmisión de las empresas estatales en arrendamiento; con la concesión al colectivo de trabajo de la posibilidad de utilizar las ganancias para desempeño de los bienes estatales; con la transformación de las empresas estatales en sociedades de acciones; con la unión voluntaria de los bienes de los ciudadanos y personas jurídicas para la creación de cooperativas, sociedades de acciones y otras sociedades económicas y de carácter amistoso.

Artículo 11. La propiedad de las empresas arrendadoras.

En calidad de propiedad de las empresas arrendadoras se encuentran los productos y ganancias obtenidas, y otras adquisiciones por la vía de los bienes de la empresa.

El orden y condiciones de participación de los miembros del colectivo laboral de la empresa arrendadora en la dirección de sus asuntos y la distribución de sus ganancias (ingresos), se determina por la legislación sobre arrendamiento de la Unión Soviética y de las Repúblicas unidas.

Artículo 12. La propiedad de la empresa colectiva.

1. La propiedad de la empresa colectiva se da en el caso de una transición de todos los bienes de una empresa estatal a propiedad de un colectivo de trabajo; en el caso del desempeño de un bien arrendado, o en la adquisición de bienes por otros más, determinados por la Ley.

Los bienes de la empresa colectiva, incluyendo la producción y los ingresos obtenidos, son patrimonio general del colectivo.

2. Se consideran bienes de la empresa colectiva las contribuciones de sus trabajadores. Éstas se componen del total de aportaciones del trabajador a los bienes de la empresa estatal o de arriendo que fueron tomadas como base para la formación de la empresa colectiva y también la aportación del trabajador para el crecimiento de los bienes de esta empresa después de su creación.

El monto de la aportación de los trabajadores cuando haya un mejoramiento de los bienes de la empresa, se determinará en relación con su participación laboral en la actividad de ella.

A la aportación del trabajador de la empresa colectiva se suman y abonan los porcentajes en la medida determinada por el colectivo de trabajo a partir de los resultados de la actividad económica de la empresa.

Al trabajador que termine sus relaciones laborales con la empresa y a los herederos del trabajador fallecido se les pagará el monto de su aportación.

En la liquidación de una empresa colectiva se pagará al trabajador (o a su heredero) el monto de su aportación de los bienes residuales después de ajustar cuentas con el fisco, los bancos y otras empresas de crédito.

Artículo 13. La propiedad de la cooperativa.

1. Los bienes de la cooperativa están conformados por las aportaciones en dinero y de otro tipo que realicen sus socios, por la producción, y por las utilidades detenidas en el marco del estatuto de la cooperativa.

2. En caso de liquidación de la cooperativa, los bienes restantes después de rendir cuentas al fisco, los bancos y otros acreedores, se distribuyen entre los miembros de la cooperativa.

Artículo 14. La propiedad de la sociedad económica y de camaradas.

1. La propiedad de las sociedades económicas y de camaradas, las cuales constituyen personas jurídicas, se forma a través de las aportaciones de los participantes; de los bienes recibidos como resultado de la actividad económica y de las adquisiciones obtenidas por ellas a través de las vías previstas en la legislación.

2. Al monto de las aportaciones del participante en la sociedad económica y de camaradas pueden incluirse los fondos principal y de seguridad; los recursos monetarios y títulos de valor, y también el derecho de utilización de los bienes.

3. Las empresas, instituciones, los ciudadanos y organizaciones estatales pueden también ser miembros de la sociedad económica y de camaradas, salvo lo previsto por la legislación de la Unión Soviética y de las Repúblicas unidas y autónomas.

Artículo 15. La propiedad de la sociedad por acciones.

1. La sociedad por acciones es una propiedad de bienes formada por la vía de venta de acciones, por los bienes recibidos como resultado de su actividad económica y por los que haya adquirido mediante las vías permitidas por la ley.

2. Pueden ser poseedores de acciones las empresas, instituciones, organizaciones y órganos gubernamentales.

También pueden poseer acciones los trabajadores de tal sociedad y otros ciudadanos si la legislación de la Unión Soviética y de las Repúblicas autónomas y de la Unión o sus estatutos no prevén lo contrario.

3. Por acuerdo del colectivo de trabajo o de su apoderado, la empresa estatal puede concretarse a una sociedad por acciones a través de la emisión de acciones que representen todo el valor de los bienes de la empresa. Los bienes recibidos por concepto de venta de las acciones, después de cubrir las deudas de la empresa estatal, pasarán a formar parte del presupuesto de la sociedad.

Artículo 16. La propiedad de las asociaciones económicas (uniones).

1. La asociación económica de empresas y organizaciones (incluyendo consorcios, ramas, subramas y asociaciones regionales) poseen el derecho a la propiedad de los bienes que de buena fe les hayan dado las empresas y organizaciones, y también de los bienes recibidos como resultado de su actividad económica.

2. La asociación económica no tiene derecho de propiedad sobre los bienes de las empresas y organizaciones que participen en ella.

3. Los bienes remanentes después de que la asociación económica deje de funcionar se distribuyen entre las empresas y organizaciones que participan en ella.

Artículo 17. La propiedad de las organizaciones sociales y los fondos.

1. Las organizaciones sociales, incluyendo al fondo de bienestar y otros fondos sociales, pueden tener la propiedad de edificios; de bienes de carácter cultural o sanitarios; de medios monetarios; de acciones y otros títulos de valor; además de otros bienes necesarios para la seguridad material de las actividades previstas en su estatuto (disposiciones). También en calidad de propiedad de las organizaciones sociales (fondos), se puede comprender a las empresas creadas de conformidad con los fines determinados en sus estatutos (reglamentos) por cuenta de estas organizaciones (fondos).

2. Los bienes remanentes después de la liquidación de la organización social (fondos) se destinan a los fines determinados en su estatuto (reglamento).

Artículo 18. La propiedad de las organizaciones religiosas.

En calidad de propiedad de las organizaciones religiosas se encuentran los edificios, objetos de culto, objetos de significado productivo, social y de beneficencia, recursos monetarios, y otros bienes necesarios para el logro de sus actividades.

Las organizaciones religiosas tienen el derecho de propiedad sobre los bienes que adquiere a cuenta de sus propios medios; de los donativos de los ciudadanos, las organizaciones del gobierno y las adquisiciones hechas por otras vías determinadas por la ley.

Capítulo IV

LA PROPIEDAD ESTATAL

Artículo 19. Aspectos generales sobre la propiedad estatal.

1. Se considera como propiedad estatal la propiedad de la Unión, de las Repúblicas unidas, de las Repúblicas autónomas, de las provincias de los distritos y de las formaciones administrativo-territoriales (propiedad comunal). La disposición y administración de los bienes estatales son llevadas a cabo a nombre del pueblo (la organización de la población de carácter administrativo-territorial) por los correspondientes Soviets de Diputados Populares y por los órganos estatales que ellos faculten.

2. También los bienes creados o adquiridos por la vía del presupuesto y otros recursos de la Unión Soviética, de las Repúblicas de la unión, de las Repúblicas autónomas, de las provincias o distritos autónomos, de las formaciones de carácter administrativo-territoriales, o con recursos que se encuentren bajo el control de las

empresas, organizaciones, instituciones, en relación con la propiedad general de las Repúblicas de la unión, autónomas, de las provincias y distritos o de la propiedad de las formaciones de carácter administrativo-territorial.

3. La Unión Soviética no responde por las obligaciones de las Repúblicas de la Unión, autónomas, y de formaciones autónomas; a su vez, las Repúblicas de la unión, autónomas, formaciones autónomas y las formaciones administrativo-territoriales, no responden por las obligaciones de la Unión Soviética ni por las obligaciones de uno a otro.

Artículo 20. La propiedad de la tierra y otros recursos naturales.

1. El suelo, el subsuelo, el agua, el reino animal y vegetal, constituyen el patrimonio inalienable del pueblo que habite en el territorio.

En el marco de las leyes de la Unión Soviética, las Repúblicas unidas, autónomas, las provincias y los distritos autónomos, llevan a cabo la administración, el uso y la disposición sobre la tierra y otros recursos naturales que se encuentren en su territorio, tanto en interés propio como de los intereses de la Unión. Las Repúblicas, las provincias y los distritos autónomos también ejercitan estas facultades en interés de las Repúblicas unidas, en los marcos de sus legislaciones.

2. La Unión Soviética (sus órganos y organizaciones) tienen el uso y dominio de las partes terrestres y otros objetos naturales otorgados para garantizar la actividad de los órganos de poder y de dirección de la Unión Soviética; las fuerzas armadas de la Unión Soviética, de las fuerzas armadas fronterizas, de ferrocarriles, interiores; del oleoducto; del sistema único energético de la Unión Soviética; el sistema especial y el sistema nacional de información y también para la utilización de otros bienes, que de acuerdo con la segunda parte del artículo 21 de esta Ley se consideran propiedad común entre la Unión Soviética y las correspondientes Repúblicas de la Unión y autónomas.

La confiscación de dichas partes terrestres y otros objetos naturales se realiza por acuerdo de la Unión Soviética. La concesión a la Unión Soviética (a sus órganos y organizaciones) de nuevas partes de tierra y otros objetos naturales se efectúa por acuerdo de la Unión Soviética con las Repúblicas de la Unión o autónomas, las próximas y los distritos autónomos.

3. El régimen de concesión de las Repúblicas, provincias, distritos autónomos y de las Repúblicas de la Unión al cual pertenecen las porciones de tierra y otros objetos naturales para garantizar las necesidades de toda la República, se define mediante acuerdos reali-

zados entre las correspondientes Repúblicas, provincias, distritos autónomos y las Repúblicas de la Unión.

4. Las normas fundamentales de la Unión sobre la utilización y conservación de los recursos naturales se determinan por la legislación de la Unión Soviética.

El régimen de concesión del uso y dominio de la tierra y otros recursos naturales se determinan por la legislación de las Repúblicas autónomas y de la Unión, y para garantizar las necesidades de defensa y seguridad nacional de toda la Unión y de las Repúblicas, por la legislación de la Unión Soviética, de las Repúblicas de la Unión y autónomas, relativa a la utilización y conservación de los recursos naturales.

5. Los conflictos que surjan entre la Unión Soviética, las Repúblicas de la Unión, las Repúblicas autónomas, las provincias y distritos autónomos, en relación con la concesión y utilización de la tierra y otros recursos naturales, se someterán a las reglas de un tercero, de acuerdo con el orden establecido por la Ley.

Artículo 21. La propiedad de la Unión.

Se consideran propiedad de la Unión los bienes de los órganos de poder y dirección de la Unión Soviética; el gasoducto principal, el sistema energético de la Unión Soviética; el sistema cósmico y el sistema de comunicación e información; los bienes de la fuerza Armada de la Unión Soviética, las fuerzas armadas fronterizas, internas y ferroviarias; los objetivos de defensa; los recursos presupuestales; el Banco Estatal y otros bancos de la Unión Soviética; las reservas de la Unión; el fondo de seguridad y otros fondos.

También se consideran como propiedad de la Unión las empresas y los complejos económicos de las empresas; la infraestructura energética; el transporte ferroviario, aéreo; marítimo; las instituciones de educación superior de importancia para toda la Unión; y otros bienes adquiridos a cuenta de los recursos de la Unión o en forma gratuita, otorgados en carácter de propiedad a la Unión Soviética por las Repúblicas de la Unión o autónomas, por las formaciones autónomas y administrativas-territoriales; así como por los ciudadanos y las personas jurídicas.

Artículo 22. La propiedad de las Repúblicas de la Unión y autónomas, y de las provincias y distritos autónomos.

1. En calidad de propiedad de las Repúblicas de la Unión se consideran los bienes de los órganos de poder y dirección de las Repúblicas de la Unión; los valores culturales e históricos de los pueblos de las Repúblicas de la Unión; los recursos presupuestales; los bancos de las Repúblicas; los fondos de seguridad de las Repúblicas; los de reserva y otros fondos, y también las empresas y los complejos económicos populares; las instituciones de educación su-

perior de las Repúblicas; los objetos de la esfera sociocultural y otros bienes que garanticen la soberanía, la independencia económica de la República y su desarrollo socioeconómico.

2. Se consideran propiedad de las Repúblicas autónomas, de las provincias y distritos autónomos, los bienes de sus órganos de poder y dirección, los valores culturales e históricos de los pueblos de las Repúblicas autónomas y de las provincias y distritos autónomos; los recursos de sus respectivos presupuestos; la administración de los servicios comunales de acuerdo con el Soviet de Diputados Populares, y también las empresas agrícolas; el comercio; el servicio doméstico; el transporte, las industrias, construcciones y otras empresas y complejos; las instituciones de educación popular; los bienes culturales; de sanidad y otros bienes que garanticen la conservación de la cultura material y espiritual de los pueblos de las Repúblicas, de las provincias, distritos autónomos, de su desarrollo económico y social y el cumplimiento de otras tareas encomendadas a las Repúblicas, provincias y distritos autónomos.

Artículo 23. La propiedad de las formaciones administrativo-territoriales (la propiedad comunal).

En calidad de propiedad de las organizaciones territoriales, provincias, distritos u otra formación administrativo-territorial, se consideran los bienes de los órganos de poder y administración de las formaciones administrativo-territoriales; los recursos presupuestales; el fondo de vivienda y la administración de los servicios comunales del soviét local de diputados populares, y también pueden considerarse las empresas agrícolas, el comercio, el servicio doméstico, el transporte, las industrias; las empresas de construcción y otras empresas y complejos; las instituciones de educación popular, los bienes culturales; de sanidad y otros más, necesarios para el desarrollo económico y social, y para el cumplimiento de otras tareas encomendadas a las correspondientes formaciones administrativo-territoriales.

Artículo 24. Bienes de la empresa estatal.

1. Los bienes correspondientes a la propiedad estatal y que se hayan asignado a las empresas estatales le pertenecen en carácter de derecho de administración económica total.

Al ejercer este derecho, la empresa tiene las facultades de dominio, uso y administración de los bienes y de realizar, a su criterio, cualquier actividad que no contravenga la presente Ley. A este derecho se le aplican las normas relativas al derecho de la propiedad, salvo el caso de que la legislación de la Unión Soviética, de las Repúblicas unidas y autónomas no prevengan otra cosa.

2. Los órganos estatales tienen facultades para administrar los bienes estatales y resolver las cuestiones relacionadas con la creación de las empresas y la determinación de los fines de su actividad, su

reorganización y liquidación; también efectúan el control de la utilización efectiva y la conservación de los bienes a ellos confiados, así como de las facultades concedidas de acuerdo con la legislación sobre las empresas de la Unión Soviética y de las Repúblicas de la Unión y autónomas.

3. En el caso del ejercicio de las facultades concedidas a los órganos estatales para administrar los bienes del Estado, las resoluciones sobre la reorganización o liquidación de las empresas estatales (a excepción de los casos, cuando se declare en quiebra), el colectivo de trabajo tiene derecho a exigir la transmisión de la empresa en calidad de bien arrendado o la transformación de ella en otra empresa que se fundamente en la propiedad colectiva.

Las controversias que en estos casos se produzcan entre los órganos estatales y el colectivo de trabajo se solucionarán por la vía del arbitraje estatal.

Artículo 25. La propiedad de los miembros del Colectivo de trabajo de una empresa estatal.

1. Los beneficios que le resten a la empresa estatal después de cubrir los impuestos y demás obligaciones fiscales (es decir, los ingresos netos) se destinan a la administración del colectivo de trabajo de dicha empresa. Una parte de estos beneficios se les da en propiedad a los miembros del colectivo de trabajo, en el orden y proporción determinados por la legislación.

2. La suma de los beneficios que corresponden al miembro del colectivo de trabajo constituye su fondo o aportación a la empresa. También esta aportación de los miembros del colectivo de trabajo puede formarse por acciones.

Cada año se paga un porcentaje (dividendos) por el fondo en acciones. El monto de los beneficios destinados al pago de dividendos se determina por acuerdo entre la administración de la empresa y el colectivo de trabajo.

3. De conformidad con el miembro del colectivo de trabajo, una parte o la totalidad de su aportación a la empresa puede destinarse a la construcción o adquisición de vivienda u otro objeto de carácter sociocultural. En este caso no se pagan dividendos.

El miembro del colectivo de trabajo está autorizado a recibir la suma de su aportación (el valor de las acciones), en el orden y tiempo determinados por acuerdo entre la administración y el colectivo de trabajo.

En caso de liquidación de la empresa se pagarán los fondos a los miembros del colectivo de trabajo (o a sus herederos) con los bienes que resten después de cubrir adeudos al fisco, a los bancos y a otras empresas de crédito.

Artículo 26. Los bienes de las instituciones estatales.

1. Los bienes que forman parte de la propiedad estatal y reservados en propiedad a las instituciones estatales (organizaciones), integrados por el presupuesto estatal, están bajo la dirección operativa de tales instituciones.

2. Las instituciones estatales (organizaciones), constituidas por el presupuesto estatal, que pueden realizar actividades económicas (en los casos previstos por la legislación de la Unión Soviética y de las Repúblicas unidas y autónomas), adquieren el derecho a la distribución independiente de los ingresos de tales actividades y bienes adquiridos a cuenta de los mencionados ingresos.

3. Las instituciones estatales (organizaciones) responden de las obligaciones que ellas contraigan con sus recursos monetarios. En caso de que una institución no tenga recursos suficientes para responder por sus obligaciones, la responsabilidad recaerá en los propietarios de los bienes.

Capítulo V

LA PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS MIXTAS, DE LOS CIUDADANOS,
DE ORGANIZACIONES Y DE OTROS ESTADOS

Artículo 27. La propiedad de las empresas mixtas.

Las empresas mixtas con participación de personas jurídicas soviéticas y ciudadanos y personas jurídicas extranjeras, creadas en el territorio de la Unión Soviética bajo la forma de sociedad por acciones, sociedad económica y de camaradas, pueden tener bienes en propiedad, necesarios para la realización de las actividades previstas en su documento constitutivo.

Artículo 28. La propiedad de los ciudadanos extranjeros.

Las disposiciones de la presente Ley, relativas a los ciudadanos soviéticos se aplican también a la propiedad de los ciudadanos extranjeros que se encuentren en la Unión Soviética. También las disposiciones sobre la propiedad de la economía campesina y otro tipo de economía laboral se aplican a la propiedad de los ciudadanos extranjeros que vivían permanentemente en la Unión Soviética.

Artículo 29. La propiedad de las personas jurídicas extranjeras.

Las personas jurídicas extranjeras tienen el derecho de poseer, en calidad de propiedad, en el territorio de la Unión Soviética, industrias y otras empresas, edificios, construcciones y otros bienes, necesarios para el cumplimiento de sus fines económicos y otras actividades, en los casos y el orden establecidos por la legislación de la Unión Soviética.

Artículo 30. La propiedad de otros Estados y de las organizaciones internacionales.

Los demás Estados y las organizaciones internacionales tienen el derecho de poseer, en el territorio de la Unión Soviética, en calidad de propiedad, bienes necesarios para la realización de las relaciones diplomáticas, consulares y otras, en los casos y en el orden establecidos por los tratados internacionales y la legislación de la Unión Soviética y de las Repúblicas de la Unión.

Capítulo VI

LAS GARANTÍAS Y DEFENSA DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 31. Las garantías del derecho de propiedad.

1. El Estado garantiza la estabilidad de las resoluciones de propiedad, determinadas de acuerdo con la presente Ley.

2. En el caso de que la Unión Soviética, las Repúblicas de la Unión o autónomas adopten legislaciones que suspendan el derecho de propiedad, la Unión Soviética, de acuerdo con las Repúblicas de la Unión o autónomas y previa resolución judicial, deberá indemnizar al propietario por los daños causados como resultado de la aplicación de la legislación contraria al derecho de propiedad.

3. El Estado garantiza, en la legislación, a los ciudadanos, a las organizaciones y otros propietarios, las mismas condiciones de defensa del derecho de propiedad.

Artículo 32. Defensa del derecho de propiedad.

1. El propietario de un bien tiene el derecho de reclamarlo cuando otro lo posea ilegalmente. La reclamación se hará de acuerdo con la legislación civil de la Unión Soviética y con la de las Repúblicas unidas y autónomas.

2. El propietario puede demandar la eliminación de cualquier violación de su derecho a pesar de que estas violaciones no entrañen la privación de dominio.

3. La defensa del derecho de propiedad se realiza ante el juez, el arbitraje estatal o un juez tercero.

4. Los derechos previstos en este artículo corresponden también a las personas que aunque no sean propietarios, posean bienes en calidad de total administración económica, administración operativa, o bien de dominio vitalicio hereditario o por otra fundamentación prevista en la ley o contratos. Esta persona también tiene el derecho de defensa de su posesión, aun frente al propietario.

Artículo 33. La defensa de los intereses del propietario ante la suspensión de sus derechos con fundamento en la ley.

1. La suspensión de los derechos del propietario en virtud de una resolución sobre la confiscación de una porción de tierra en la cual se encuentre una casa u otras construcciones y plantaciones del propietario, o bien por otras resoluciones del órgano estatal que no estén dirigidas directamente a los bienes confiscados, se autoriza solamente en los casos y en el orden establecidos por la legislación de la Unión Soviética, de las Repúblicas unidas y autónomas, con la indemnización al propietario del total de los daños sufridos por causa de sus derechos de propiedad.

En el caso de que el propietario no esté de acuerdo con la resolución que dio motivo a la suspensión del derecho de propiedad, ella no puede aplicarse hasta que sea resuelta por el juez, el arbitraje estatal o un juez tercero; al analizarse el conflicto se resuelven también todos los aspectos relativos a la indemnización que se hará al propietario por los daños ocasionados.

2. La confiscación por parte del Estado de los bienes de un propietario se permite sólo en virtud de sanción sobre estos bienes por obligaciones del propietario en los casos y el orden previstos en la legislación de la Unión Soviética, de las Repúblicas unidas y autónomas, y también de acuerdo con las reglas de requisición y confiscación.

En el caso de catástrofes naturales, accidentes, epidemias, y otras situaciones que tengan un carácter extraordinario, por resolución de los órganos del poder estatal los bienes pueden ser confiscados en interés de la sociedad. En este caso, la confiscación se hará en el orden y condiciones previstos en la legislación de la Unión Soviética, de las Repúblicas unidas y autónomas, y con el pago correspondiente por el costo de los bienes (requisición).

En los casos previstos por la legislación de la Unión Soviética y de las Repúblicas autónomas y unidas, los bienes pueden ser confiscados previa resolución del juez, del arbitraje estatal o de otro órgano estatal competente (persona responsable), en calidad de sanción por la realización de delitos u otra violación de la ley (confiscación).

Artículo 34. La invalidez de los actos que violen el derecho de los propietarios.

Si como resultado de la promulgación de un acto ilegal de un órgano de administración o de un órgano local de poder estatal, se violan los derechos de un propietario o de otras personas que tengan la facultad de dominio, uso o administración de un bien, tal acto se considera anulable por la demanda del propietario o de la persona cuyos derechos fueron violados.

Los daños causados a los ciudadanos, a las organizaciones u otras personas, como resultado de la promulgación de los actos indicados, se indemnizarán totalmente a cuenta de los recursos del correspondiente órgano de poder o dirección.

Mijail Gorbachov
Presidente del Soviet Supremo de la Unión Soviética

Moscú, Kremlin, 6 de marzo de 1990